

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido á consecuencia de una instancia de la casa Leach, Giro y compañía, del comercio de Alicante, solicitando que las pipas desarmadas que se introduzcan del extranjero con el objeto de exportar líquidos del país, despues de armadas en el mismo, gocen de igual franquicia de derechos que la concedida á estas en la nota 64 del Arancel:

Vista la nota 64:

Considerando que es de reconocida utilidad para la agricultura ampliar, en cuanto sea dable y dentro del espíritu de la actual legislación, las facilidades que la misma concede para la exportacion de caldos del país, siempre que no se perjudiquen los intereses del Tesoro público:

Considerando que de accederse á lo solicitado se logrará este objeto, reduciendo los gastos de trasportes desde el extranjero de la pipería vacía, cuyo flete se comprende bien que ha de ser menor viniendo aquella sin armar que armada:

Considerando, por otra parte, que la operacion de reconstruir las pipas en el reino proporcionará á la industria nacional un trabajo mas en que ocuparse:

Considerando que los abusos que se intenten cometer á la sombra de esta concesion, con perjuicio de la Hacienda pública, pueden evitarse dictando al efecto las prescripciones administrativas que se juzguen oportunas;

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se admitan con libertad de derechos las pipas desarmadas que con el objeto de exportar caldos del país se introduzcan del extranjero, sujetándose los importadores al cumplimiento de las disposiciones administrativas que esa Di-

reccion general crea conveniente dictar para garantir los intereses del Tesoro público.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M., deseosa de favorecer mas y mas el importante ramo de produccion de que se trata, que la pipería nacional y la extranjera llena y vacía que se introduzca de cualquiera procedencia, se admita libre de derechos, sin mas requisitos que el de exportarse con líquidos del país con las formalidades consignadas en la nota 64 del Arancel en el plazo máximo de tres meses que la misma señala, pasado el cual sin cumplirse dicho requisito se cobrarán siempre derechos á la pipería extranjera y á la nacional en el caso de que no se justifique por los introductores, á juicio de esa Direccion general, su construccion en el país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general del Impuestos indirectos.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., en que manifiesta hallarse concluida la impresion de la *Estadística del movimiento de la Propiedad*, correspondiente al año de 1865, estimando que puede publicarse con la de los dos años anteriores, segun se habia ya acordado por este Ministerio, á fin de que comparando juntamente los datos estadísticos de los tres años, sea mas útil el estudio de tan importantes trabajos sobre una materia que afecta profundamente al porvenir de la riqueza territorial de España; y haciendo presente asimismo que con tal objeto se ha formado un resumen general de cuanto arroja de sí el indicado periodo, á que acompañan varios cuadros de proporciones, términos medios y comparaciones.

Enterada de todo S. M. se ha servido mandar que se lleve á efecto la publicacion de dicha obra, y que se den las gracias á V. I., á los empleados del Negociado 8.º de esta Secretaria del Despacho y á los Registradores de la Propiedad por

la inteligencia y celo con que han desempeñado los trabajos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de agosto de 1867.—Roncali.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Estadística.—Circular.**

La seccion catastral de la Junta de Estadística tiene bastante adelantados los trabajos parcelarios de los pueblos de esta provincia, y terminados los de algunos de ellos.

Que el catastro es indispensable al Gobierno, á los municipios y á los particulares, harto evidente es ya para todos los que han fijado su atencion en las ventajas que reporta, y no son las menos importantes la equidad en la reparticion de los impuestos, la averiguacion de la verdadera superficie de cada finca, la fijacion de sus limites y la distribucion á los propietarios de cédulas con el plano y cábila de sus propiedades.

Únase á esta necesidad la falta de trabajo que hoy aflige á las clases populares cuya suerte se aliviaria si ahora se empezasen dichas operaciones por los municipios, y se acabará de comprender la oportunidad de que los pueblos que deseen una copia de sus propiedades en detalle y en conjunto, inviertan en ayudar á las operaciones del catastro los recursos de que puedan disponer.

Con este fin, autorizo á los señores Alcaldes á incluir en los presupuestos municipales la suma necesaria para adquirir las copias de los planos parcelarios que ya estuviesen hechos, ó para ayudar á su terminacion ó levantamiento si no están ya hechos por la seccion catastral de la Junta; siendo por consecuencia de abono en las cuentas las cantidades referidas.

Madrid 14 de setiembre de 1867.

El Gobernador accidental,  
José de Torres Valderrama.

**Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 1512.**

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 9 del actual mes dice lo siguiente:

El art. 5.º de la ley de 11 de julio de este año contiene una declaracion favorable para los intereses de los que á virtud de la ley de 1.º de agosto de 1851 verificaron la conversion de los cupones correspondientes á los antiguos títulos de la Hacienda pública del 4 y 5 por 100 á calidad de que hayan de presentar sus reclamaciones, bajo pena de caducidad, para el día 17 de octubre próximo, en conformidad á lo prevenido por el art. 44 del reglamento dictado para la ejecucion de la espresada ley de 11 de julio, en 17 del mismo mes. De presumir es que no pocos establecimientos de Beneficencia se encuentran en el caso de utilizar el derecho reconocido por las mencionadas disposiciones, y cuyo legitimo ejercicio puede proporcionarles en la penuria que aqueja á una gran parte de ellos, recursos que les ayuden á soportar las múltiples é interesantes cargas y atenciones que pesan sobre los mismos; y si bien una vez publicados en la forma acostumbrada los referidos ley y reglamento, como lo han sido en la *Gaceta de Madrid* de 13 y 18 del citado mes de julio, no menos que el real decreto de 17 del mismo, referente al propio asunto é inserto en la *Gaceta* del 18, es de suponer legalmente que todos los interesados tienen el debido conocimiento de dichas disposiciones, todavia, para prevenir en lo posible las consecuencias de la incuria ó negligencia en algun caso, he creído deber escitar, como lo hago, el celo de V. S., á fin de que, poniéndose inmediatamente de acuerdo con las Juntas de Beneficencia de esa provincia, cuide de que desde luego se promuevan las gestiones conducentes para hacer efectivos los derechos que á los precitados establecimientos corresponden, evitando así que por ignorancia ó abandono sufran menoscabo los sagrados intereses de tan respetable é importante ramo de la Administracion pública.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de Beneficencia de esta provincia.

Llamo muy especialmente la atencion

de las corporaciones á quienes va dirigida la anterior orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad acerca de la escitacion que contiene, y para que no olviden que el 11 de octubre próximo espira el término dentro del cual han de presentarse las reclamaciones á que se refiere la espresada orden.

Madrid 14 de setiembre de 1867.  
El Gobernador accidental,  
José de Torres Valderrama.

**Seccion de Fomento.—Negociado 5.º — Comercio.—Número 766.**

Si las acertadas disposiciones que el Gobierno de S. M. acaba de adoptar con el fin de mejorar el estado de las subsistencias, han de producir el resultado apetecido, es indispensable promover el establecimiento de puntos de depósitos ó mercados donde se reúnan los granos que afluyan de las provincias productoras y del extranjero; pues de este modo, siendo conocidas por el público las existencias, los precios que se establezcan estarán en relacion con la oferta y la demanda, y se alejarán cuanto sea posible las consecuencias del agiotaje, que tanto pesaría sobre las clases menos acomodadas.

Con tan laudable propósito, y cumpliendo lo prevenido en Real orden, fecha 10 del actual, me dirijo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esperando de su reconocido celo por los intereses de sus administrados, que cuidarán del establecimiento de mercados públicos de granos donde se reúnan todos los que sean destinados á la venta, y donde únicamente se verifiquen las transacciones.

Las disposiciones que con tal objeto adopten los Alcaldes redundarán en beneficio de sus administrados, y serán apreciadas en todo su valor por este Gobierno de provincia.

Madrid 16 de setiembre de 1867.  
El Gobernador accidental,  
José de Torres Valderrama.

**Número 767.**

Cumpliendo con lo dispuesto por Real orden fecha 3 del actual, á fin de cortar el abuso de que las sociedades colectivas y comanditarias simples se anuncien al publico, no con su razon social, sino con denominaciones que la ley tiene reservadas para las compañías mercantiles por acciones y para las anónimas de crédito, este Gobierno de provincia dejará desde esta fecha de tomar razon en el registro público de comercio de aquellas escrituras de constitucion de sociedad colectiva ó comanditaria simple para las que se establezca otra denominacion ó título que su razon social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Notarios y del comercio en general.

Madrid 16 de setiembre de 1867.  
El Gobernador accidental,  
José de Torres Valderrama.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.**

**Circular.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de setiembre último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que

Dios guarde) de la instancia, fecha 13 de junio último, en que don Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera han apelado á este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21 de setiembre del año próximo anterior en el expediente incoado á virtud de reclamacion de don Manuel y don Pedro Lopez de Ayala, contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Visto lo propuesto por esa Direccion general:

Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha transcurrido un periodo de tiempo que escede á todos los plazos fijados por la legislacion de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa:

Considerando que en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza inmueble y pecuaria no procede la contenciosa, segun el párrafo tercero de la Real orden de 20 de setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de marzo del año actual, puesto que no afectan directamente á la Administracion:

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administrativa:

Considerando que las pruebas periciales á que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas sino en la época en que se entabla la queja, en atencion á las profundas alteraciones que el trascurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los prédios y granjerías sujetas á la contribucion territorial:

Considerando que la circular de este centro directivo de 6 de noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion á los Gobernadores de provincia de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas periciales:

Y considerando, por último, que no existe ninguna otra disposicion en que se fijen para las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible; S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el expediente de su referencia el recurso de don Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes reglas:

1.º Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble del cultivo y de la ganadería continuarán sujetándose al conocimiento y fallo de las Autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Direccion general de Contribuciones en el plazo de 30 dias, y en el de 60 los de este centro directivo ante el Ministerio de Hacienda.

3.º Estos plazos empezarán á contarse respectivamente desde la fecha en que se comuniquen á los interesados y corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

4.º Las Autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento, dándolo igualmente del recurso inmediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitarlo.

5.º El trascurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion dará el carácter de definitiva á la última providencia y dejará sin curso toda reclamacion ulterior que se intente.

Y 6.º Para los asuntos á que sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia intermedia empezará á contarse los plazos espresados desde el día en que se publique esta Real disposicion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos.

Y la Direccion general lo traslada á V. E. para su conocimiento é insercion en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1867.—José Nagáz.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

El día 11 de octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el señor Gobernador civil de aquella provincia, para la enagenacion de las minas de plomo labradas sitas en el término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en dicha provincia. El

precio mínimo admisible, fijado por Real orden de 16 del corriente mes, es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1566 escudos para la de los edificios y demas efectos.

El plano y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este centro directivo, y en el referido punto de subasta. Tambien se halla inserto en la Gaceta de 26 de octubre último y Boletín de esta provincia de 5 de noviembre siguiente.

La fianza para hacer postura consistirá en 3000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condicion 8.º del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

**Modelo.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 26 de octubre último y Boletín Oficial de esta provincia de 5 de noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo, en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y... milésimas de escudo (espresado por letra). Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de...

Madrid 31 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 15 de octubre próximo, á las nueve de la mañana, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de los minas de Aladén ante el Superintendente, para contratar el aprovechamiento de yerbas de los quintos de la dehesa de Castilseras, sita en aquel término, provincia de Ciudad-Real, en la invernada próxima de 1867 á 68, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de este día, y bajo los precios mínimos admisibles que detalla la siguiente demostracion.

Hojas de labor.	Yerbas.	Cabida aproximada en hectáreas.	Número y clase de ganados		Precio en escudos.
			Ovejas.	Cabras.	
<b>Terrenos.</b>					
	Barbudillos altos y bajos.	460	950	150	1230,000
	Cerro del Aguila.	500	550	150	753,816
1.º	Cañada del Tesoro.	197	470	125	462,448
	Teresa.	252	600	100	757,150
	Barranco hondo.	179	450	90	432,100
	Mitad de calabazanos á Poniente.	155	600	25	496,900
	Rañal.	194	450	90	508,740
	Don Juan y Azugaderas bajas.	505	850	250	892,810
	Cerro de la Puente.	165	400	100	548,040
	Cotillo y Cantos blancos.	184	450	100	547,740
	Puerto rebuelo.	176	250	90	437,720
	Mesto y Ciguñuela.	294	820	90	800,000
	Palmatoria y Vallecillo.	221	600	60	809,302
2.º	Mitad de calabazanos y Bolaños á Levante.	155	600	25	588,980
	Guijarroso y Aguzaderas altas.	340	750	250	678,500
	Cobalera y Atillo.	247	700	50	661,060
	Mitad de cañada endricia y majada.				
	Vacosa á Poniente.	125	500	50	511,725
<b>Entrepanes.</b>					
	Cabeza del Comendador.		1,800	1,100	
	Casas del Castillo.		1,900	1,200	
	Barrio-nuevo.		1,900	1,200	
	Moheda oscura.		1,900	1,200	
3.º	Fuente del hierro.		1,500	1,000	
	Barrancos y Malvosilla.		1,600	1,100	
	Mitad de Cañada endricia.		1,600	1,100	
	Rochal y Rochalejo.		1,500	1,000	
	Por la parte de los quintos de las basas Barrio-nuevo y Moheda oscura, destinada á los ganados de Almadenejos, por todo el terreno.		172,500		

Precios por hectáreas.	
De terrenos.	De montuoso.
Escudos.	Escudos.

Se avisa al público para su conocimiento.—Madrid 14 de setiembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan a la venta en pública subasta, para hacer pago a un acreedor, varios muebles que han sido tasados en la cantidad de 122 escudos, 400 milésimas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, a la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, hasta cuyo día y horas de diez a dos de la tarde, excepto los feriados, se hallarán de manifiesto dichos muebles en la calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto principal.

Madrid 16 de setiembre de 1867.—  
Manuel Saez Hernandez.—675.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se convoca a Junta general de acreedores a los bienes del concursado don Jacinto Ortega e Iniguez, vecino y del comercio que fué de esta capital, para el exámen y reconocimiento de créditos; y a fin de que tenga efecto la celebracion del espresado acto, se ha señalado el día 21 de octubre proximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la de este territorio.

Madrid 13 de setiembre de 1867.—El Escribano actuario, José Benito y Orgaz.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

Don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se llama por segunda vez a los sucesores de don Alonso Ramirez de Prado, y don Juan Esteban Carles, ó a cualquiera otra persona que se crea con derecho al censo de 11.000 reales de capital y 550 de réditos anuales, impuestos sobre la casa sita en esta corte calle de la Madera, que formó parte del número 10 antiguo, de la manzana 462, señalada con el número 31, perteneciente en propiedad a la testamentaria de doña Remigia Ahijon Fernandez, emplazándoles para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, a contestar la demanda interpuesta por el Procurador don José Aniceto Ortega en nombre de los testamentarios de dicha señora, sobre liberacion del referido censo.

Dado en Madrid á 14 de setiembre de 1867.—Francisco Soler.—Por mandado de S. S., Nicolás de Motta.—670.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel

Alto, para arrendar en subasta pública los cuatro prados de sus propios, denominados Grande, Chico, Jordan y Paulon, ha acordado proceder a la subasta de los pastos de los mismos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria municipal, desde este día hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, de once a doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Los espresados cuatro prados tienen una superficie de 21 hectáreas y pueden mantener 560 cabezas de ganado lanar, y estan tasados en 650 escudos.

El arrendamiento de los pastos de dichos prados es por un año, a contar desde 1.º de octubre inmediato a 30 de setiembre de 1868.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Alto 14 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Vicente Morales.—  
El Secretario, Agustín Rodriguez.

*Alcaldia constitucional de Moralzarzal.*

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, para el arriendo de los pastos años del Roblecillo, perteneciente a sus propios, por el año forestal próximo, ha acordado tenga lugar su remate el día 29 del actual, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, presidido por el Alcalde, bajo el tipo menor admisible de 20 escudos, en que han sido tasados, cuyo aprovechamiento solo ha de verificarse con 8 cabezas de ganado vacuno, y con sujecion a las demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta villa.

Moralzarzal 13 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Saturnino Estévez.

*Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.*

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con superior autorizacion, ha acordado tenga efecto el 29 del corriente, a las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los pastos de la próxima inviernada de la dehesa de Navalmoral, en esta jurisdiccion, cuyo aprovechamiento es desde 1.º de noviembre de este año al 31 de marzo de 1868, con 500 cabezas de ganado lanar, y su tasacion es 400 escudos.

Colmenar del Arroyo 13 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Pedro de Retes.

*Alcaldia constitucional de Guadalix.*

Con la debida autorizacion superior, se sacan a pública subasta los pastos de invierno por la temporada desde 1.º de enero a 28 de febrero de 1868, de la dehesa boyal de esta villa, titulada Quejigar ó sea desde la entrada de dicha dehesa hasta el arroyo Salices, para el pascoteo con 400 cabezas lanares.

Y para su remate se ha señalado el día 29 de los corrientes, y hora de diez a doce de su mañana, en la casa capitular de esta villa, precedido el toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y tambien lo estará en el acto del remate.

Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente.

Guadalix 12 de setiembre de 1867.—  
El Alcalde constitucional, Andrés Garcia.

Con la debida autorizacion, se sacan a pública subasta los pastos años de invierno que constituyen el sitio nominado Monte del Carrascal, perteneciente a estos propios, para su pascoteo con 600 cabezas lanares.

Y para su remate se ha señalado el día 29 de los corrientes y hora de diez a doce de su mañana, en la casa capitular de esta villa, precedido el toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y tambien lo estará en el acto del remate.

Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente.

Guadalix 12 de setiembre de 1867.—  
El Alcalde, constitucional Andrés Garcia.

*Alcaldia constitucional de Torremocha.*

Esta corporacion municipal, en vista de la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador, ha acordado sacar a pública subasta los pastos de invierno del soto Torreon, pertenecientes a sus propios, para el disfrute de 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 150 escudos; el disfrute será desde 1.º de noviembre próximo: hasta 28 de febrero; la subasta se celebrará el día 29, en la sala consistorial, de diez a doce del día, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para el remate.

Torremocha 15 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Rivera.

*Alcaldia constitucional de Cenicientos.*

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia ha acordado este Ayuntamiento, arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar, y 400 de ganado cabrio, bajo el tipo de 250 escudos.

La subasta tendrá lugar en esta villa, en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, el día 29 del presente mes, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones forma lo por el señor Ingeniero jefe del distrito y estricta sujecion a las prescripciones de las ordenanzas generales de montes.

Cenicientos 14 de setiembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Francisco Diaz Corralejo,

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento arrendar en pública subasta los pastos años de la Sierra Albercas, de estos propios, para 400 cabezas de ganado cabrio, y bajo el tipo de 100 escudos.

La subasta tendrá lugar en la casa del Patio el día 29 del que rije hora las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero jefe del distrito, y estricta sujecion a las prescripciones de las ordenanzas generales de montes.

Cenicientos 14 de setiembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Francisco Diaz Corralejo.

*Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano, con la dotacion correspondiente como partido de 3.ª clase a que pertenece este pueblo.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 días, a contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion a las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Pozuelo de Alarcón 13 de setiembre de 1867.—Marcelino Garcia.

Se halla vacante la plaza de Médico, con la dotacion correspondiente como partido de 3.ª clase a que pertenece este pueblo.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*, advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion a las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Pozuelo de Alarcón 13 de setiembre de 1867.—Marcelino Garcia.

*Alcaldia constitucional de San Martín de Valdeiglesias.*

Con la competente autorizacion de S. E., se sacan a pública subasta los pastos de las dehesas de esta jurisdiccion, bajo las condiciones que constan del espediente, y que con los nombres, número de cabezas de ganado cabrio y tipo fijado, a continuacion se espresan:

Peñacruzada, Navaredonda y Valmososo, 150 cabezas cabrio, 42 escudos.

Navapozas, Fuenfria y Valcarbonero, 1200 id., 500 id.

Valdeyerno, 300 id., 200 id.

Valle Lorenzo, 200 id., 100 id.

Cabreras, 1000 id., 500 id.

Navahoncil, dehesa de Cabildo y San Esteban, 700 id., 300 id.

Y para la celebracion de las subastas se ha señalado el día 29 de setiembre, a las dos de su mañana, en la sala consistorial, y con sujecion a las prescripciones vigentes de montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 13 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Marcelo Becerril.

*Alcaldia constitucional de Brunete.*

Con la correspondiente autorizacion, subasta este Ayuntamiento los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa para su disfrute con 1000 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 500 escudos; para su remate único se ha señalado el día 29 del corriente, a las doce en punto de la mañana, en las casas consistoriales.

Brunete 13 de setiembre de 1867.—  
El Alcalde constitucional, Antonio Cabrera.

**Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.**

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del coto de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar y cantidad menor admisible de 220 escudos en que han sido tasados; y para su remate se ha señalado de once á doce de la mañana del día 29 del corriente, que tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Pozuelo del Rey 13 de setiembre de 1867.—El Teniente de Alcalde, Manuel Sanz Lopez.

**Alcaldía constitucional de Bustarviejo.**

Para su disfrute con 50 reses lanares y 20 vacunas, se arriendan con la debida autorización los pastos que produzca la finca nombrada Bardera de María Córdoba, de los propios de esta villa, desde el 15 de marzo de 1868 á igual día de 1869, bajo el tipo de 5 escudos y pliego de condiciones comunicado, que se halla de manifiesto en la secretaria de este municipio y será leído al dar principio al acto de arriendo que tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, á las doce del día 29 del presente mes.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Bustarviejo 12 de setiembre de 1867.—El Teniente Alcalde, Justo Pascual.—El Secretario, Martín Gonzalez.

**Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.**

Con la autorización competente se arriendan en pública subasta los pastos de invierno del monte encinar de los propios de esta villa, para su disfrute con 500 cabezas lanares desde 1.º de noviembre próximo hasta 25 de marzo del año siguiente, bajo el tipo de 400 escudos. El remate se celebrará en la sala capitular de esta villa, el día 29 del actual, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Fuentidueña de Tajo 14 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Nicolás de la Plaza.

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.**

Con la autorización superior competente, se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno de la dehesa de Pozo Lobo, de este comun de vecinos, para su disfrute hasta el 31 de marzo próximo, por 500 cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo señalado para su remate el domingo 29 del presente, á las doce de su mañana, sin que se admita menor postura que la cantidad de 300 escudos en que han sido tasados.

Villarejo de Salvanés 13 de setiembre de 1867.—El Primer Teniente Alcalde.

**Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.**

Con autorización del Excmo. señor

Gobernador de la provincia se enagenan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de este pueblo, para 150 cabezas de ganado lanar, bajo la tasación hecha por el Ingeniero agrónomo de 72 escudos, estando señalado para su remate el día 27 del actual, á las doce de la mañana, en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Rivas de Jarama 17 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Faustino Serrano.

**Alcaldía constitucional de Villaverde.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para arrendar los pastos de la dehesa boyal de la misma, desde 1.º de octubre próximo al 28 de enero de 1868, la corporación municipal ha señalado para que tenga efecto su remate el día 29 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular.

La cantidad que sirve de tipo es la de 165 escudos, no pudiendo entrar al disfrute de los pastos mas que 200 cabezas de ganado lanar y 10 vacunas.

Villaverde 13 de setiembre de 1867.—El Teniente Alcalde en funciones de Alcalde, Pedro Garcia.

**Alcaldía constitucional de Valdelaguna.**

Con autorización competente del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se subastan en pública licitación los pastos de invierno de la dehesa de esta villa, para 900 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 900 escudos en que han sido tasados; y para su remate se ha señalado el día 26 del presente, á las doce de su mañana, en la sala capitular de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y á las ordenanzas de montes vigentes. Se llaman licitadores.

Valdelaguna 11 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco Higuera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey se subastan los pastos ánuos de los quintos que á continuación se espresan: el aprovechamiento dará principio el 1.º de octubre inmediato, y terminará en 30 de setiembre de 1868; la subasta tendrá efecto en la casa consistorial de esta villa, el día 29 del actual, á las doce de su mañana.

Finarejo y Vallefrías, 800 hectáreas, para 700 cabezas de ganado cabrio, 400 escudos.

Hoya de la Horca, 104 hectáreas, para 500 cabezas de ganado lanar, 110 escudos.

Monte pinar, ó sea Cerro, Mesa y Barancon, 165 hectáreas, para 400 cabezas de ganado lanar, 150 escudos.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 14 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Celedonio Hernandez.

En la villa de Navas del Rey se subastan los pastos de su dehesa boyal para

700 cabezas de ganado lanar, y por la temporada que media desde 1.º de noviembre próximo hasta el 28 de febrero de 1868; servirá de tipo para la subasta la cantidad de 700 escudos, y tendrá efecto, en la casa consistorial de dicha villa, el día 29 del actual, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 14 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Celedonio Hernandez.

**Alcaldía constitucional de Móstoles.**

Se arriendan los pastos de invierno del soto de esta villa, bajo el tipo de 200 escudos, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, estando señalado para su único remate el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Móstoles 14 de setiembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Agapito Lorenzo.

**Alcaldía constitucional de los Santos de la Humosa.**

Se arriendan en pública licitación los pastos de invierno del monte Encinar de esta villa para 1000 cabezas de ganado lanar, habiendo señalado para la celebración del remate el día 27 del que cursa, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones públicas de este municipio.

En el mismo sitio, día y hora de las once tendrá efecto el arriendo de pastos del monte Robledar para 500 cabezas lanares. El tiempo, precio y condiciones de ambas subastas está de manifiesto en la secretaria municipal.

Los Santos de la Humosa 13 de setiembre de 1867.—Juan Martinez.

**Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.**

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, y bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos del monte quejigal de estos propios. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 13 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Anchuelo Bachiller.—Manuel de Rubio, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HUELVA.**

**Sociedad especial minera.**

Habiéndose atrasado en el pago de dividendos de las acciones que poseen en esta Compañía los señores socios de la misma que á continuación se espresan, se les oficia por segunda vez requiriéndoles al pago de lo que adeudan, como se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras; y en cumplimiento al mismo se anuncia también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se espera por lo tanto se sirvan personarse en la oficina de la Compañía, Encarnación, número 4, segundo izquiera, todos los días no festivos, de diez á doce

de su mañana, para hacer efectivos sus atrasos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días les parará perjuicio.

Son los siguientes:

- Don Aniceto Arandia, núm. 544.
- Don Francisco Garcia Lopez, 277.
- Don José Gutierrez Muñoz, 347.
- Don Juan Echeto, 1002 y 1003.
- Don Manuel Miravete, 663.
- Testamentarios de don Manuel Borrajo 274 y 275.
- E. S. Marqués de Villareal del Tajo, 275.
- Don Narciso Ureta, 1667.
- Doña Ramona Berreta, 269.
- Don Severo del Castillo, 288, 1660 y 1661.
- Don Julian Perez, 1117.
- Madrid 16 de setiembre de 1867.—El Secretario general.—672.

**PASTOS Y LEÑAS.**

Junto á Villalba, ferro-carril del Norte, se arriendan varias fincas grandes, para pastos de invierno de vacuno, lanar, etcétera. Se venden las leñas, chavasca de fresno, retama, tomillos, etc. de otras fincas en la posesión de don J. Gonzalez, junto dicha estación: informará don Francisco Prá.—669.

**VICE-PRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.**

Se saca á pública subasta el arrendamiento del fruto de bellota de la Real dehesa del Espadañal, en un solo y único remate que se celebrará simultáneamente en la administración de dicha Real dehesa, sita en Navalmaral de la Mata; y en la Contaduría de este Real Monasterio el día 27 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

San Lorenzo 14 de setiembre de 1867.—Dionisio Gonzalez.—667.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de todos los aprovechamientos del Real soto del Pinar, con su anejo el Palomarejo, sito en la ribera del Jarama, en un solo y único remate que se celebrará simultáneamente, en Madrid en el despacho del Notario señor don Claudio Sanz y Barea, sito en la calle de Atocha, número 67, cuarto segundo, y en la Contaduría de este Real Monasterio, el día 28 del actual, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

San Lorenzo 13 de setiembre de 1867.—Dionisio Gonzalez.—671.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos y labor de los cuarteles titulados Solana y Cuelgamoros, en un solo y único remate que se celebrará en la Contaduría de este Real Monasterio, el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada Contaduría.

San Lorenzo 16 de setiembre de 1867.—Dionisio Gonzalez.—671.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.